

DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE



**GOBIERNO
DE
CANTABRIA**

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

GABINETE DE MEDIO AMBIENTE

(Equipo Técnico)

Secretaría de Acción Sindical, Salud Laboral y M. Ambiente.

UGT - CER - CANTABRIA

D. Legal: SA-912-2005

En colaboración con el Gobierno de Cantabria, para la mejora de las condiciones medioambientales en la empresa.

Indice:

1. ¿Porqué un Delegado de Medio Ambiente?
2. La ley y el Delegado de Medio Ambiente.
3. El Delegado de Medio Ambiente en los Sistemas de Gestión Medioambiental.
4. Participación y Negociación Colectiva.

1. ¿Porqué un Delegado de Medio Ambiente?

La respuesta a esta pregunta tiene una triple vertiente:

- **está ligada a la salud**
- **al desarrollo sostenible**
- **y por tanto, al empleo**

Salud:

Una empresa irrespetuosa con el medio ambiente no sólo emite contaminantes al exterior, perjudicando la salud de los ciudadanos, sino que esos contaminantes se encuentran también en el interior de la empresa lo que perjudica la salud de los trabajadores.

“Cada año 7000 trabajadores mueren en España por el uso de sustancias peligrosas y contaminantes en las empresas”, según fuentes del Ministerio de Medio Ambiente.

Desarrollo sostenible:

“Aquel que satisface las necesidades del presente sin limitar el potencial para satisfacer las necesidades de las futuras generaciones.” (Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo)

Hemos de ser conscientes de que **los recursos son finitos, se agotan** y por tanto es imprescindible que el concepto de Desarrollo Sostenible se convierta en realidad.

La sociedad actual, de la que todos formamos parte, demanda a las empresas su participación, pidiéndoles que actúen de forma responsable y comprometida, entendiendo esa responsabilidad de forma extensa **desde el bienestar social hasta el compromiso medioambiental.**

Empleo:

En un futuro no muy lejano, **las compañías que no sepan justificar su existencia como sociedades responsables, probablemente no sean empresas.**

Recordemos, por ejemplo, desastres como el de las minas de Aznalcóllar. La rotura de la balsa de lodos de la empresa Boliden no sólo causó un desastre ecológico, sino que **dejó un 90% de paro en la comarca y después la empresa se fué.**

**ESTO ES LO QUE LOS TRABAJADORES
NO DEBEMOS CONSENTIR**

En UGT tenemos claro que una empresa que no es respetuosa con el medio ambiente, no sólo está maltratando la salud de trabajadores y vecinos, sino que además es una empresa poco competitiva y abocada al cierre.

La actuación sindical es decisiva para llevar a la empresa a una actuación medioambiental consecuente. En Dinamarca, por ejemplo, un 40% de las medidas de protección del Medio Ambiente han sido adoptadas a iniciativa de los trabajadores.

**SI QUIERES QUE TU EMPRESA TENGA FUTURO,
EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LA
NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL**

2. La ley y el Delegado de Medio Ambiente

¿QUÉ LEGISLACIÓN AVALA NUESTRA PARTICIPACION EN EL MEDIO AMBIENTE?

En espera de una ley relativa a la intervención de los Agentes Sociales y de la Administración en materia de Medio Ambiente, nuestro apoyo legal es la nuestra Carta Magna.

- **LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA reconoce:**

- En su **artículo 45** “el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”

- **LA LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES** en su **art.18** señala que:

“El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:

- a) **Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo**, tanto aquéllos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- b) Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior
- c) Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de esta Ley (Medidas de Emergencia)

Además **el empresario deberá consultar a los trabajadores, y permitir su participación**, en el marco de **todas las cuestiones** que afecten **a la seguridad y salud en el trabajo**.

- **LA LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES** en su **art. 18** señala que:

“El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:

- a) **Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo**, tanto aquéllos que afectan a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- b) Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
- c) Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de esta Ley (Medidas de Emergencia).

Además **el empresario deberá consultar a los trabajadores, y permitir su participación**, en el marco de **todas las cuestiones** que afecten **a la seguridad y salud en el trabajo**.

TODAS LAS MEDIDAS DE MEJORA MEDIOAMBIENTAL EN EL TRABAJO SON MEDIDAS DE MEJORA EN LA SALUD

- **RECOMENDACIONES INTERNACIONALES**

En la CUMBRE DE LA TIERRA, celebrada en Río de Janeiro en 1992, se elaboró la **AGENDA 21**, un manual de normas tendentes al logro de un desarrollo sostenible desde el punto de vista social, económico y ecológico.

AGENDA 21

- **Artículo 29.1** “ Los sindicatos, en su carácter de representantes de los trabajadores, constituyen factores esenciales para facilitar el logro del desarrollo sostenible, habida cuenta de su relación con los cambios industriales, la gran prioridad que atribuyen a la protección del medio laboral y el medio ambiente natural conexo, y su promoción de un desarrollo económico y socialmente responsable”.
- **Artículo 29.11**
“Los sindicatos debemos tratar de asegurar que:

- a) Los trabajadores puedan participar en las auditorías del Medio Ambiente en los centros de trabajo y en las evaluaciones del impacto ambiental.
- b) Participar en las actividades relativas al medio ambiente y el desarrollo en las comunidades locales y estimular las actividades conjuntas sobre posibles problemas de interés común”.

EL DESARROLLO SOSTENIBLE, NUESTRO FUTURO

3. El Delegado de Medio Ambiente y Los Sistemas de Gestión Medioambiental

Muchos de vosotros os encontrareis con que vuestras empresas se han adherido voluntariamente, o lo van a hacer, a un Sistema de Gestión Medioambiental, a través de los cuales se intenta garantizar la máxima eficacia de las actuaciones medioambientales.

Actualmente existen dos opciones principales a la hora de implantar un Sistema de Gestión Medioambiental (SGMA):

- A través de la Norma **ISO 14001**, normativa desarrollada por la Organización Internacional para la Normalización
- A través del Sistema Comunitario de Gestión y Auditorías Medioambientales **EMAS**, regulado por la Unión Europea.

(*) Además, aunque es inusual, una empresa puede desarrollar su propio Sistema de Gestión Medioambiental.

NORMA ISO 14001	EMAS
Es un proceso voluntario	Es un proceso voluntario
Ambito Internacional	Ambito Europeo
Es de aplicación en cualquier sector económico	Es de aplicación en cualquier sector económico
Establece un compromiso de cumplimiento de la legislación	Obliga al cumplimiento total de la legislación
Informa a las partes interesadas sobre aquello que éstas demanden	Obliga a informar a las partes interesadas de todos los aspectos ambientales más relevantes y sobre las operaciones que realiza la empresa, esto conlleva una DECLARACIÓN VALIDADA.

Implantar un Sistema de Gestión Medioambiental (SGMA) tiene una serie de ventajas: económicas, de imagen, tecnológicas de seguridad, de legalidad...etc. a las que hay que añadir las medioambientales.

Desde el punto de vista de los trabajadores, quizás las más importantes sean:

- La capacidad que el SGMA le proporciona a la empresa para anticiparse a los posibles problemas medioambientales, así como la disminución de los riesgos de accidentes.
- El desarrollo y transferencia de tecnologías menos contaminantes haciendo que el ambiente sea menos dañino y por tanto más saludable.

En cualquier caso **los delegados, los trabajadores hemos de exigir la participación en el SGMA, por que:**

- 1) Atañe a nuestras condiciones de trabajo y por lo tanto a nuestra salud.

- 2) Implica el cumplimiento de la legislación y por lo tanto la continuidad de nuestra empresa en el mercado.
- 3) Nuestra participación garantiza la máxima eficacia de las actuaciones medioambientales en la empresa.

4. Participación y Negociación Colectiva

Como hemos visto en los capítulos anteriores, nuestra participación en actuaciones medioambientales es imprescindible por razones de salud, de estabilidad en el empleo, de cumplimiento de la legislación y de responsabilidad social.

MEDIOS FACILITADORES DE LA PARTICIPACIÓN

- **Participación de los representantes sindicales a través de la creación de una Comisión de Medio Ambiente.**
- **El acceso y disposición a los documentos que forman el SGMA.**
- **Seguimiento del comportamiento ambiental de la empresa y del cumplimiento de la legislación.**
- **Recibir formación sobre medio ambiente a cargo de la empresa, de forma que capacite al Delegado para poder llevar a cabo de forma adecuada todas las premisas anteriores.**

¡POR TU SALUD, POR TU SEGURIDAD, POR TU BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL PARTICIPA!

La única forma de **garantizar esta participación** es a través de la **NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, reconociendo el medio ambiente como un objeto con entidad propia dentro del diálogo social.

Se trata de ir introduciendo en los Convenios cláusulas que comprometan a las empresas a iniciar **actuaciones favorables al Medio Ambiente** que promuevan y garanticen **la participación de los trabajadores y sus representantes**.

A continuación te mostramos algunos **ejemplos de cláusulas ambientales** para los convenios colectivos:

- “Las partes firmantes de este convenio consideran necesario que la/s empresa/s actúen de forma responsable y respetuosa con el Medio Ambiente, haciendo todos los esfuerzos posi-

bles por cumplir la legislación y optimizarla. Para ello se facilitarán todos los medios necesarios que hagan prevalecer los derechos de información y participación de los trabajadores a través de sus representantes.”

- “La actuación responsable y respetuosa con el Medio Ambiente debe ser objeto de permanente y compartida preocupación de la dirección de empresa y de los representantes de los trabajadores. Para ello se reconocen las siguientes figuras:
 - **Delegados de Medio Ambiente:** son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos medioambientales. Dispondrán de un crédito horario de al menos diez horas mensuales
 - **Comisión de Medio ambiente:** es una comisión paritaria integrada por representantes de los trabajadores, denominados Delegados de Medio Ambiente y representantes de la empresa en igual número”

- “La empresa facilitará a los Delegados de Medio Ambiente la formación que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones.

La empresa facilitará esta formación por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas.

En cualquier caso el tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Medio Ambiente.”

**LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEBE TUTELAR Y GARANTIZAR
EL DERECHO A UN MEDIOAMBIENTE SANO**

OBJETIVOS A ALCANZAR:

- **PRIORITARIO: Cumplimiento de la legislación.**
- **Integración de las Salud Laboral y la defensa del Medio Ambiente en la gestión empresarial.**
- **Eficiencia energética.**
- **Uso de energías alternativas menos contaminantes.**
- **Empleo de materiales reutilizables.**
- **Minimización con criterio ambiental.**
- **Inversiones con criterio ambiental.**
- **Política informativa a consumidores y comunidad.**



UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
C/ Rualasal, nº 8 - 5ª Planta
39001 Santander
Teléfono: 942 36 46 07
Fax: 942 36 47 68